



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00094-00
Accionante	Kendry Gineth Merchán Morera y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación de Bogotá y otros
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Tras haberse aceptado el llamamiento en garantía propuesto por la Secretaría de Educación de Bogotá respecto de AXA Colpatria S.A., ACE Seguros (ahora CHUBB Seguros de Colombia S.A.) y Seguros del Estado S.A., verificado el expediente se advierte que las citadas aseguradoras interpusieron la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Coinciden las llamadas en garantía en que la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá no participó en la causación de los presuntos daños sufridos por los demandantes, ni incurrió en algún supuesto fáctico o jurídico que permita atribuirle responsabilidad. Lo anterior, por cuanto el fallecimiento Breyner Merchán no obedeció a su participación en el programa "Al Colegio en Bici", sino a un accidente de tránsito en cuya ocurrencia no tuvo ninguna participación la SED.

A la par, la compañía Seguros del Estado interpuso la excepción de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

## 2. CONSIDERACIONES

Frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta, advierte el despacho que no está llamada a prosperar en esta etapa procesal, pues de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, es decir, es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso, mientras que la legitimación material *se presenta cuando quien acude al proceso tiene relación con los intereses inmiscuidos en el mismo y guarda una conexión con los hechos que motivaron el litigio.*<sup>1</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, los argumentos de la excepción planteada por las aseguradoras, están dirigidos a desvirtuar su responsabilidad y no a la calidad procesal de la misma, por lo que su estudio corresponde a una excepción de fondo luego de agotado el debate probatorio tal como lo ha dicho el Consejo de Estado, aunado a que en la demanda se hace una imputación fáctica coherente con las pretensiones, razón por la cual se declara no probada.

Respecto de la excepción de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro propuesta por la compañía Seguros del Estado advierte el despacho que no tiene vocación de prosperidad como quiera que carece de total argumentación fáctica y jurídica.

Lo anterior, por cuanto al hacer alusión a el caso en concreto únicamente indicó de manera lacónica que "(...) *de establecerse en el proceso que desde la reclamación de la víctima al*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01210-01 (29139).



*asegurado y hasta la radicación del llamamiento en garantía transcurrieron más de dos (2) años, habiendo de tal manera configurado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, solicitamos sea declarada”.*

Por lo expuesto, el despacho resolverá declarar no probadas las excepciones propuestas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva interpuestas por las compañías de seguro llamadas en garantía.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro propuesta por la llamada en garantía Seguros del Estado.

TERCERO: Tener como apoderado de la sociedad de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, portador de la C.C. 19.395.114 y de la T.P. 39.116 del C.S.J., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).

CUARTO: Tener como apoderado de la sociedad Seguros del Estado al abogado Juan Pablo Giraldo Puerta, portador de la C.C. 79.590.591 y de la T.P. 76.134 del C.S.J., correo electrónico: [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com) y [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com).

QUINTO: Tener como apoderado de la sociedad CHUBB Seguros de Colombia S.A., a la abogada Mónica Tocarruncho Mantilla, portador de la C.C. 52.888.605 y de la T.P. 144.037 del C.S.J., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co).

SEXTO: Se recuerda a las partes que todo memorial con destino al proceso debe ser radicado a través de la ventanilla virtual <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

1. **ENLACE AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES** (a partir del 19 de febrero de 2024): <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> diligenciando el correspondiente formulario. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Excepcionalmente se recibirán memoriales a través del correo electrónico autorizado [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) siempre que existan dificultades técnicas en la ventanilla virtual..

#### MANUAL DE USO DE LA VENTANILLA VIRTUAL

El Manual para el uso de la ventanilla virtual puede consultarse a través del siguiente enlace:

<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### CONSULTA DE PROCESOS

Para la consulta de procesos debe accederse al aplicativo SAMAI a través del siguiente enlace:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 012 del doce (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79e332d8bfe2447ab861f31ec1cefeb7c9a1aa3b6b0735ac0354f67627a8896**

Documento generado en 11/04/2024 02:46:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**